

RESISTENCIA,

2 8 NOV 2022 DICTAMEN N° 5 1 7

Ref.: E4-2022-6717-Ae. S/ Proyecto de Decreto de creación de la línea de financiamiento "Créditos Chaqueños", con el objeto de asistir económica y financieramente a diversos sectores de la sociedad, mediante el otorgamiento de créditos, a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, administrado por Fiduciaria del Norte S.A.

//- CALIA DE ESTADO

A la DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con once (11) e- partes, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 6, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, en su art. 1° crea la Línea de financiamiento "Créditos Chaqueños", conforme los lineamientos generales que como Anexo forman parte del presente, con el objeto de asistir económica y financieramente a diversos sectores de la sociedad, mediante el otorgamiento de créditos, a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, administrado por Fiduciaria del Norte S.A. En su Art. 2º faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como autoridad de aplicación de la línea de financiamiento creada por el Artículo precedente, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias, interpretativas y modificatorias que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del presente Decreto y las que se relacionen con lo aquí dispuesto, como así también a suscribir Acuerdos y/o Convenios de articulación con las distintas áreas del gobiernos nacional, provincial y municipal para tal fin. En su Art. 3° establece que podrán ser beneficiarios de la línea de crédito creada por el presente, aquellas personas y emprendimientos que cumplan con los requisitos impuestos por el Poder Ejecutivo o por quienes él mismo designe a tales fines y acrediten domicilio en la Provincia del Chaco. En su Art. 4° establece que la erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la aplicación financiera Nº 668 de la Jurisdicción 4 de acuerdo a la naturaleza del gasto. Y, en su Art. 5°, establece que el reintegro de fondos se hará mediante el recurso Nº 31613.

Antecedentes:

A e-parte 1, la Subsecretaría de Política Económica eleva proyecto del Decreto obrante a e-parte 2, solicitando la intervención de las áreas administrativas correspondientes.

A e-parte 3, obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 6, obra proyecto definitivo de Decreto con las modificaciones efectuadas a los arts. 4 y 5, a propuestas de la Subsecretaría de Política Económica.

A e-parte 7, obra Aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 8, se agrega Dictamen N° 1188 de la Asesoría General de Gobierno, manifiestando no encontrar objeciones técnico jurídicas que formular el proyecto de Decreto en análisis.

A e-parte 11, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Análisis de la medida propiciada:

Mediante el Decreto Nº 2470/22 se creó el Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño" con el objeto de promover la actividad económica y capacidad productiva en la Provincia; el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y fomentar la inversión; contribuir al desarrollo de los distintos sectores económicos; y ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el/los Fiduciantes. A fin de cumplir con el objeto previsto, el Fiduciario por si mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, realizar pagos a proveedores instruidos por el Fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables o no reintegrables, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del Fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de Fideicomiso y normativas aplicables. Asimismo, la norma estableció que serán parte del contrato de Fideicomiso: Fiduciante: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; Fideicomisario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Por su parte, designó como Autoridad de Aplicación del "Fondo De Desarrollo Chaqueño" al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el cual queda facultado para el dictado de todas las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

De la normativa señalada, como de los deberes y atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo- artículo 141 - se entiende procedente la medida puesta a consideración, en cuanto al marco jurídico legal se refiere.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se observa, a tenor del último párrafo de los considerandos del proyecto de Decreto obrante a e-parte 6, que no consta de las actuaciones la intervención del servicio jurídico de la repartición conforme fuera requerido a e parte 1- punto 4.-

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones formuladas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

Procuradore General
Procuradore General
Iscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4873 T° XI F° 589
8 TJCH. C. 6 JN. N T° 86 F° 704